

Rawson, 26 de Marzo de 2.024.

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.

S - - - - - / - - - - - D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al **Expediente Administrativo N° 41.848/2024 – ADMINISTRACION DE VIALIDAD PROVINCIAL** caratulado **“R/Antecedentes Licitación Pública N° 02-AVP-2024 - Adquisición de 500 toneladas de cemento portland a granel compuesto CPC40 con destino a planta de adoquines Trevelin (Expte. N° 02318-S-2023)”**, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 110 (fol. T. C. P.); en tal inteligencia entiendo menester realizar las siguientes apreciaciones:

A) En efecto, tal cual se colige de las actuaciones referenciadas, la Dirección de Vialidad Provincial implementó la Licitación Pública de marras a los fines de adquirir los elementos especificados en el Pedido de Compras N° 323/2023 obrante e inserto a fs. 01 (fol. de la A. V. P.).

A dicho llamado se presenta un (1) postulante (FERRETERIA ARGENTINA S. R. L.), habiendo la Comisión Permanente de Adjudicaciones (creada por Resolución N° 1450-AVP-88 y sus modificatorias) sugerido ADJUDICAR el licitatorio en trámite a la única firma presentada por ajustarse técnicamente lo ofertado a lo solicitado, conforme surge y obra consignado en la Nota N° 71 – AVP - 2024 glosada a fs. 106 (fol. A. V. P.), habiéndose expedido el Asesor Legal del Organismo Licitante consignando -entre otros extremos- que *“... Sin perjuicio de que no existen observaciones legales que deben ser formuladas al procedimiento, ni tampoco a las propuestas de adjudicación recomendadas, corresponderá prestar debida atención a la circunstancia apuntada a fs. 105 por Providencia N° 82-DS-2024, respecto de la diferencia del 70,17 % entre la única oferta recibida, y el Presupuesto Oficial establecido a fs. 03.”* (Sic) - (Dictamen N° 12.895-AL-24 – Documento Digitalizado N° 65/24), proyectándose finalmente la Resolución de Adjudicación que se entiende pertinente (Documento Digitalizado N° 66/24).

B) No teniendo apreciaciones que realizar con relación al trámite procedimental implementado.

No obstante, de formalizarse la adjudicación que se propicia, el pertinente acto administrativo a emitirse por parte del titular de la jurisdicción debiera consignar la razonable fundamentación de que, aun ante la diferencia

significativa informada y existente en torno al 71,17 % entre la oferta cursada y el monto determinado como presupuesto oficial, dicha oferta resulta ventajosa o conveniente a criterio de la entidad involucrada (conf. Art. 113 de la Ley II N° 76 y 42 y 43 del Decreto Ley N° 777/06).

Salvo mejor y elevado criterio del Tribunal por Ud. presidido, todo cuanto entiendo adecuado opinar, sin otro particular saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

DICTAMEN N° 20/2024

Jorge Daniel VAZQUEZ

Asesor Legal del T. C. P.